



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

COMITE/19SO/03-07-2020

COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día viernes tres de julio del año dos mil veinte, siendo las trece horas, previa convocatoria a través del oficio número SA/DGPAC/654/2020 de fecha 26 de Junio del año dos mil veinte de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se reunieron en el salón Morelos, los siguientes funcionarios públicos: Licenciada Alejandra Obregón Barajas, Directora General de Relaciones Pública de la Oficina de la Gubernatura y Representante del Gobernador del Estado de Morelos y Presidenta ante el Comité; mediante oficio número GOG/0050/2020 de fecha 19 de Junio del año en curso; Ciudadano Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos y Secretario Ejecutivo del Comité y en calidad de vocales: Licenciado Saúl Chavelas Bahena, Secretario Técnico y Representante suplente de la Secretaría de Administración; Contador Público Antonio Hernández Marín, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo y Representante suplente de la Secretaría de Hacienda; Licenciado Saulo Alberto Cruz Canela, Director General de Supervisión y Auditoría Central y Representante suplente de la Secretaría de la Contraloría; Licenciada Georgina Esther Tenorio Menéndez, Directora General de Consultoría de Asuntos Administrativos y Representante suplente del Titular de la Consejería Jurídica; todos ellos con el fin de desahogar los asuntos de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.-----
- 2.- Aprobación y/o modificación del Orden del Día.-----
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta correspondiente a la Décima Séptima y Décima Octava Sesiones Ordinarias del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del año 2020. -----
- 4.- Asuntos Generales.-----
- 5.- Clausura de la Sesión.-----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

Punto Uno.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal. El Secretario Ejecutivo del Comité, verifica la lista de asistencia, encontrándose **presentes los cinco vocales permanentes y una invitada permanente con voz**, que integran este órgano colegiado; adjuntándose a la presente acta, la lista de asistencia firmada en original por cada uno de los representantes de las dependencias que conforman el comité, declarando que existe quórum

Décima Novena Sesión Ordinaria 2020.

COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

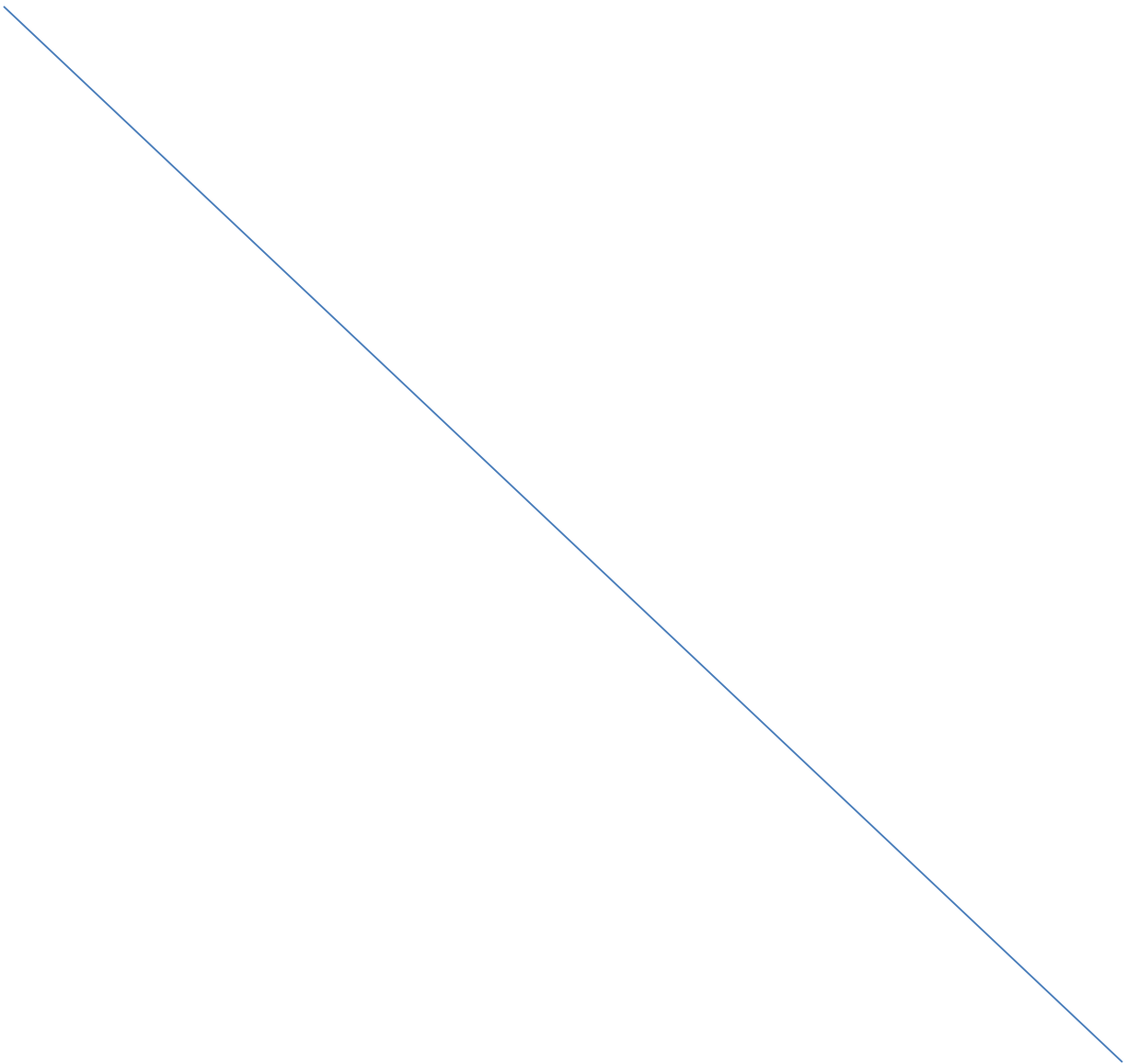
legal para desahogar la sesión conforme lo que establece el artículo 17 del reglamento de la ley de la materia. El Secretario Ejecutivo del Comité, declara instalada legalmente la sesión y válidos los acuerdos que de ella resulten, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.-----

Punto Dos.- Aprobación y/o modificación del Orden del Día. El Secretario Ejecutivo, presenta y solicita la propuesta de modificación al contenido del orden del día. Agregando como **Punto Cuatro.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación respecto a la contratación referente a la partida 1000, solicitado por la Secretaria de Administración. **Punto Cinco.-** Revisión y en su caso aprobación, al proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional a plazos reducidos número EA-N13-2020, referente a la contratación del seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente del fallo de la Licitación Pública Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Secretaría de Administración; mismo que será expuesto por la Contadora Pública Rosa Bahena Juárez, Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración. **Punto Seis.-** Asuntos Generales (Asuntos en trámite). **Punto Siete.-** Clausura de la Sesión. Los integrantes del Comité, toman el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 01/ORD019/03/07/2020.- Los integrantes del Comité, aprueban por unanimidad de votos de los presentes, la propuesta de modificación al contenido del orden del día.-----

Punto Tres.- Lectura y en su caso aprobación del acta correspondiente a la Décima Séptima y Décima Octava Sesiones Ordinarias del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del año 2020. Los integrantes del Comité, toman el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 02/ORD19/03/07/2020.- Los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aprobaron por unanimidad de los presentes, el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrado el día 19 de Junio del 2020 y la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrado el día 25 de Junio del 2020 del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del año 2020; proceden a firmarla. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 fracción VII numeral 7 Inciso C del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.-----



Punto Cuatro.- Análisis, discusión y en su caso aprobación respecto a la contratación referente a la partida 1000, solicitado por la Secretaria de Administración. En exposición del tema en uso de la voz el secretario técnico hace del conocimiento a los miembros del Comité; que derivado de la solicitud de la Secretaria de Administración, realizó la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, a efecto de llevar a cabo la contratación correspondiente al seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente del fallo de la Licitación Pública Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Secretaria de Administración. La cual será cargada al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto y en atención a la cuarta sesión extraordinaria mediante la cual se determinó por parte de este Colegiado analizar la contratación y dictaminación de procedencia de la Licitación Pública Nacional en comento, para lo cual y estar en posibilidades de dictaminar la misma se considera necesario un análisis previo de la contratación con cargo a la partida presupuestal antes mencionada; por lo que en este tenor se da el uso de la voz a los integrantes de este Colegiado, por su parte la Representante suplente de la Consejería Jurídica manifiesta lo siguiente: que teniendo en cuenta lo manifestado en la Cuarta Sesión Extraordinaria, en relación al Punto tres, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número EA-N13-2020, referente al tema antes citado por el representante a suplente de la Secretaria de Administración, se recomienda efectuar las adecuaciones correspondientes al oficio número SA/DGPAC/417/2020 de fecha 05 de Mayo del 2020, toda vez que el capítulo 1,000 no se contempla en dicho oficio, ya que existen necesidades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que no cuentan con un procedimiento o lineamientos para llevar a cabo ciertas adquisiciones y tienen sustento en el citado capítulo, teniendo como resultado la posibilidad de ser observados por la falta a la que se hace alusión. En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento; se sugiere modificar el oficio referido y no limitar a los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, no debiendo perder de vista la naturaleza de dichos capítulos; por su parte el Representante suplente de la Secretaría de la Contraloría, manifiesta lo siguiente: El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, dentro de sus facultades está la de determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, así como lo relacionado al otorgamiento de garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 27 fracciones XIV y XV de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en este sentido y derivado del acuerdo número 07/ORD10/29/24/2020, mediante el cual se emite el oficio número SA/DGPAC/417/2020, de fecha 5 de mayo de 2020, dentro de este, no está contemplado la contratación de servicios o adjudicación de bienes que provengan de la partida 1000, por lo que limita al Órgano Colegiado autorizar una contratación de servicio bajo ese rubro, sin embargo ante la necesidad inminente de que Gobierno del Estado de Morelos cuente con ese servicio que es de suma importancia por la situación de riesgo en la Salud que prevalece, considerado esta secretaria lo siguiente: Que para solventar la adquisición del servicio de prestación del seguro de vida, se requiere de

la modificación al oficio multicitado, contemplando la partida 1000 y única y exclusivamente por lo que respecta al seguro de vida, no obstante lo anterior y toda vez que el oficio mediante el cual se dan a conocer los montos mínimos y máximos de actuación, los cuales fueron aprobados por el Comité, cualquier modificación a éste deberá ser aprobado por el órgano Colegiado, ya que es de interés público y deberá ser difundido en los mismos términos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así también, a lo establecido en el artículo 17 fracción VII, numeral 7, inciso D, párrafo onceavo. "De lo anterior, esperamos se tome en cuenta para poder contribuir a la solución del problema planteado y se avance en la contratación del servicio ya que es de suma importancia. El Representante suplente de la Secretaría de Administración, manifiesta lo siguiente: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134, sustancialmente que *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...)* Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.", por su parte, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en el artículo 33 que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas; en ese sentido, si bien el ACUERDO 07/ORD10/29/04/2020, emitido por este Comité de Adquisiciones en sesión del 29 de abril de 2020, señala en el párrafo primero del numeral 12) Licitación Pública Nacional o Internacional, de la fracción I. De los montos de actuación, lo siguiente: *"Para el caso de las Dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de Licitación Pública cuyo monto de actuación se sitúe en el rango de \$2,000,001.00 (Dos millones un pesos 00/100 M.N.) sin límite máximo, sin incluir el impuesto al valor agregado de las partidas 2000, 3000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable"*, no obstante, es evidente que ello no es obstáculo para que, atendiendo a la naturaleza de la utilización y destino de los recursos públicos que se ejerzan en el capítulo 1000, de igual manera deba sujetarse al principio general de adjudicación por medio de licitación pública, y por lo tanto a la determinación de los montos mínimos y máximos para el presente ejercicio fiscal 2020; ello es así considerando que el Capítulo 1000, Servicios Personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral. Por su parte el Secretario Técnico del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en uso de la voz manifiesta que en base a las facultades contenidas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre

y Soberano de Morelos, así como en el Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y toda vez que la naturaleza de la creación del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contemplada en el artículo 27 de la ley antes invocada establece a este Colegiado como un Órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia el cual tiene por objeto coadyuvar en el establecimiento de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicio "y demás operaciones en materia de la multicitada ley" es por ello que en esta tesitura de la ley confiere a este Colegiado las facultades contenidas en el artículo 28 de esta misma legislación; por su parte el Reglamento antes invocado faculta en el artículo 16 las funciones de este Órgano Colegiado de lo anterior se da cuenta a la Presidenta de este Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y se somete a aprobación de los presentes la determinación sobre la contratación de los recursos presupuestados en el capítulo 1000, siempre y cuando estos recaigan en el supuesto de un procedimiento de adjudicación. En esta tesitura, el comité determina lo siguiente:

En la sesión de comité arriba mencionada la consejería Jurídica realizó las siguientes apreciaciones:

"Teniendo en cuenta lo manifestado en la Cuarta Sesión Extraordinaria, en relación al Punto Tres.- Revisión y en su caso aprobación, al proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional a plazos reducidos número EA-N13-2020, referente a la contratación del seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente del fallo de la Licitación Pública Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Secretaría de Administración; se recomienda efectuar las adecuaciones correspondientes al oficio número SA/DGPAC/417/2020 de fecha 05 de Mayo del 2020, que estableciera los montos mínimos y máximos, toda vez que el capítulo 1000 no se contempla en dicho oficio, al igual que el capítulo 4000, que sería conveniente incluir también. Ello, ya que existen necesidades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que no cuentan con un procedimiento o lineamientos para llevar a cabo ciertas adquisiciones y tienen sustento en los citados capítulos, teniendo como resultado la posibilidad de ser observados por la falta a la que se hace alusión. En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento; se sugiere modificar el oficio número SA/DGPAC/417/2020 de fecha 05 de Mayo del 2020, y no limitar a los capítulos 2,000, 3000 y 5,000. Lo anterior, no debiendo perder de vista la naturaleza de dichos capítulos"

Por su parte el Representante suplente de la Secretaría de la Contraloría, manifestó:

"El Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, dentro de sus facultades está la de determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios, así como lo relacionado al otorgamiento de garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 27 fracciones XIV y XV de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos: En fecha 29 de abril del presente año se celebró la Décima Sesión Ordinaria de Comité, en la que se emitió el acuerdo número 07/ORD10/29/04/2020, mediante el cual se aprobaron los montos mínimos y máximos de actuación para llevar a cabo los procedimientos que correspondan para el ejercicio 2020, con cargo a recursos estatales, difundiéndose mediante oficio número SA/DGPAC/417/2020, en fecha 5 de mayo de 2020. En tal oficio, no está contemplado la Contratación de servicios o adjudicación de bienes que provengan de la partida 1000, por lo que limita al Órgano Colegiado autorizar una contratación de servicio bajo ese rubro. Sin embargo ante la necesidad inminente de que Gobierno del Estado de Morelos cuente con ese servicio que es de suma importancia por la situación de riesgo en la Salud que prevalece hemos considerado lo siguiente: Consideramos que para solventar la adquisición del servicio de prestación del seguro de vida, se requiere de la modificación al oficio multicitado, contemplando la partida 1000 y única y exclusivamente por lo que respecta al seguro de vida, sin embargo y toda vez que el oficio mediante el cual se dan a conocer los montos mínimos y máximos de actuación fueron aprobados por Comité, cualquier modificación a éste debe ser aprobado también por el órgano Colegiado, ya que es de interés público y deberá ser difundido en los mismos términos. Por lo que recomendamos y sugerimos se incluya el punto de modificación al oficio SA/DGPAC/417/2020 en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria para autorizar su modificación y surta sus efectos correspondientes y al mismo tiempo de pauta para poder aprobar lo correspondiente al punto de revisión y aprobación del proyecto de bases a la licitación pública respecto a la contratación del seguro de vida de servidores públicos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos que a la letra dice: Artículo 28.- "III.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior". Así también, a lo establecido en el artículo 17 fracción VII, numeral 7, inciso D, párrafo onceavo, el cual menciona: "En caso de que se advierta la necesidad de contar con autorizaciones, dictámenes, consultas o cualquier otro requisito previo y antes de emitir votación en cualquier sentido, el Comité pospondrá el tema a tratar para una próxima sesión que podrá ser extraordinaria, una vez que se obtenga los documentos faltantes o se cubra tales requisitos omitidos. Siendo improcedente formular votos condicionados. Ello con la finalidad de dar certeza de la legalidad de sus resoluciones." De lo anterior, esperamos se tome en cuenta para poder contribuir a la solución del problema planteado y se avance en la contratación del servicio ya que es de suma importancia contar con ello"

Por su parte el representante suplente de la Secretaría de Administración manifestó:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134, sustancialmente que "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones

*solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”; por su parte, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en el artículo 33 que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas; en ese sentido, si bien el ACUERDO 07/ORD10/29/04/2020, emitido por este Comité de Adquisiciones en sesión del 29 de abril de 2020, señala en el párrafo primero del numeral 12) Licitación Pública Nacional o Internacional, de la fracción I. De los montos de actuación, lo siguiente: "Para el caso de las Dependencias, en todas aquellas adjudicaciones realizadas a través de la modalidad de Licitación Pública cuyo monto de actuación se sitúe en el rango de \$2,000,001.00 (Dos millones un pesos 00/100 M.N.) sin límite máximo, sin incluir el impuesto al valor agregado de las partidas 2000, 3000 y 5000, se realizarán previa solicitud que el área requirente presente a la DGPAC en los términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley, así como en apego a la normatividad administrativa aplicable”, no obstante, es evidente que ello no es obstáculo para que, atendiendo a la naturaleza de la utilización y destino de los recursos públicos que se ejerzan en el capítulo 1000, de igual manera deba sujetarse al principio general de adjudicación por medio de licitación pública, y por lo tanto a la determinación de los montos mínimos y máximos para el presente ejercicio fiscal 2020; ello es así considerando que el Capítulo 1000, Servicios Personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio; como en el caso es el derecho a un seguro de vida, en términos de los artículos 43, fracción XVI, 54 fracción V, y 55 párrafo tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, disponen lo siguiente: Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: (...) XVI.- Seguro de vida; Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: (...) V.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental; Artículo 55.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen. Al respecto, considerando que el Clasificador por Objeto del Gasto, considera en el capítulo 1000 la partida para el seguro de vida, siendo un capítulo irreductible y que no admite transferencias, se hace necesario, en un ejercicio de transparencia y de lograr las mejores condiciones para el Estado, conocer e implementar un procedimiento de licitación pública para la contratación del seguro de vida de los trabajadores”.*

Por su parte el Secretario Técnico del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en uso de la voz manifiesto:

"Que en base a las facultades contenidas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y toda vez que la naturaleza de la creación del Comité para el Control de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contemplada en el artículo 27 de la ley antes invocada establece a este Colegiado como un Órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia el cual tiene por objeto coadyuvar en el establecimiento de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicio "y demás operaciones en materia de la multicitada ley" es por ello que en esta tesitura de la ley confiere a este Colegiado las facultades contenidas en el artículo 28 de esta misma legislación; por su parte el Reglamento antes invocado faculta en el artículo 16 las funciones de este Órgano Colegiado de lo anterior se da cuenta a la Presidenta de este Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y se somete a aprobación de los presentes la determinación sobre la contratación de los recursos presupuestados en el capítulo 1000, siempre y cuando estos recaigan en el supuesto de un procedimiento de adjudicación"

En atención de lo anterior, es de precisar que no pasa desapercibido el criterio normativo para la determinación de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado el día 27 de enero del año 2020, visible en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, mediante el cual se determina que la "clasificación económica del presupuesto autorizado de los bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias o entidades decidan adquirir, arrendar o contratar no determina la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, si no el cargo total o parcial a recursos públicos federal o créditos externos que deba ejercerse y que se trate de las adquisiciones o arrendamientos de los bienes muebles o servicios a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."

En esa tesitura el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realiza **LA REVISION, ANALISIS Y DISCUSIÓN, de las adquisiciones y contrataciones que se realizarán con cargo a la partida presupuestal del Capítulo 1000, en el entendido que las adquisiciones con cargo a la partida 1000 se realizarán por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de contratos, de manera excepcional y previa justificación de que esta debe ser materia de adquisición, ello derivado de la naturaleza de la misma, las cuales se realizarán conforme a los montos mínimos y máximos establecidos cuando el caso así lo amerite.**

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ALCANCE AL OFICIO NUMERO SA/DGPAC/417/2020, de fecha 5 de mayo de 2020, en el cual se dio a conocer la DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y LICITACIÓN PÚBLICA APLICADOS DE MANERA MENSUAL Y POR UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO (URG), de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o

contratación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a **Recursos Estatales**, en sus respectivos presupuestos, incluyendo los ingresos propios de las Entidades, mismos que estarán sujetos a los presentes montos los cuales deberán realizarse en un solo procedimiento por ejercicio fiscal, situándose en el procedimiento que el monto de actuación indique.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO MÍNIMO POR CADA OPERACIÓN	MONTO MÁXIMO POR CADA OPERACIÓN	ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO.
a) Adjudicación directa que podrá realizar la Dependencia o Entidad, Mensualmente (mensualmente por partida presupuestal y por cada unidad responsable del gasto, misma que será acorde a la contratación y/o adquisición)	Art. 33 Fracción III y 52 de la Ley.	\$ 0.01	\$ 25,000.00	Responsable del área administrativa o su equivalente en la Dependencia o Entidad de que se trate. (solo los capítulos 2000 y 3000)
b) Adjudicación directa a través de la DGPAC o Entidad	Art. 33 fracción III y 52 de la Ley	\$ 25,000.01	\$ 500,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000)
c) Invitación a cuando menos tres personas	Art. 33 fracción II y 47 de la Ley	\$ 500,000.01	\$ 2,000,000.00	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000)
d) Licitación Pública	Art. 33 fracción I y 38 de la Ley	\$ 2,000,000.01	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000)
e) Excepción a la Licitación Pública	Art. 50 y 51 de la Ley	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	DGPAC o Entidades (Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000)

Por lo que en base a lo anterior los integrantes del Comité, tomaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO 03/ORD19/03/07/2020.- Los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acordaron por unanimidad de los presentes, aprobar la modificación del oficio número SA/DGPAC/417/2020 de fecha 5 de mayo de 2020, en el cual se dio a conocer la determinación mediante la cual se establecen los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública aplicados de manera mensual y por unidad responsable del gasto (URG), para incluir la partida correspondiente al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto, siempre que ésta verse sobre un supuesto contenido en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo se determina que se le dé la difusión y publicidad correspondiente en los mismos términos que al oficio de origen.-----

Décima Novena Sesión Ordinaria 2020.

COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Punto Cinco.- Revisión y en su caso aprobación, al proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional a plazos reducidos número EA-N13-2020, referente a la contratación del seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente del fallo de la Licitación Pública Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Secretaria de Administración. Una vez expuesto el punto por la Contadora Pública Rosa Bahena Juárez, Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaria de Administración; manifestó contar con una suficiencia presupuestal proveniente de recurso estatal por la cantidad de \$25,866,667.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.). Según consta en el oficio número SA/DGGAI/0635/2020 de fecha 26 de Junio del 2020, suscrito y firmado por la Contadora Pública Rosa Bahena Juárez, Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaria de Administración. Dependencia que es responsable de la elaboración de bases que son presentadas ante este Comité, así como el anexo técnico que es fundamental para la elaboración de las presentes bases. Los integrantes del Comité, toman el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 04/ORD19/03/07/2020.- Los integrantes del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acordaron por unanimidad de los presentes, dictaminar la procedencia de celebrar la Licitación Pública Nacional a plazos reducidos número EA-N13-2020, referente a la contratación del seguro de vida de servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente del fallo de la Licitación Pública Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2021, solicitado por la Secretaria de Administración. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28 facción VII de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.-----

Punto Seis.- Asuntos Generales.-----

Punto Siete.- Clausura de la sesión. Siendo las catorce horas con diez minutos del día viernes tres de julio del año en 2020, se clausura la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2020. Se levanta la presente minuta, firmando al margen y al calce, para debida constancia legal de todos los que en ella intervinieron. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 inciso H) del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se agregan al apéndice del acta y forman parte de la presente minuta lo siguiente: -----

Integración: 1.- Acta correspondiente a la Décima Séptima y Décima Octava Sesiones Ordinarias del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del año 2020.-----

Integración: SA (Archivo electrónico CD) 01.- Oficio número SA/DGGAI/0634/2020 de fecha 26 de junio del 2020. 2.- Oficio SA/DGGAI/0641/2020 de fecha 29 de junio del 2020. 3.- Oficio número SH/0912/2020 de fecha 16 de Junio del 2020. 4.- Oficio número SA/DGGAI/0635/2020 de fecha 26 de Junio del 2020. 5.- Oficio número SA/DGGAI/0636/2020 de fecha 26 de Junio del 2020. 6.- Oficio número SA/DGGAI/0637/2020 de fecha 26 de Junio del 2020. 7.- Proyecto de bases y anexos técnicos. 8.- Modelo de contrato. 9.- Anexo técnico. 10.- Ficha técnica. 11.- Estudio de mercado. 12.- Cotizaciones.-----

Lic. Alejandra Obregón Barajas,
Directora General de Relaciones Públicas de la Oficina de la
Gubernatura y Representante del Gobernador del Estado de Morelos y Presidenta ante el
Comité; mediante oficio número GOG/0050/2020 de fecha 19 de Junio del año en curso.

C. Efrén Hernández Mondragón,
Director General de Procesos para la
Adjudicación de Contratos.
Secretario Ejecutivo.

Lic. Saúl Chavelas Bahena,
Secretario Técnico y Representante suplente
de la Secretaría de Administración.
Vocal.

C. P. Antonio Hernández Marín,
Titular de la Unidad de Enlace Financiero
Administrativo y Representante suplente del
Secretario de Hacienda.
Vocal.

Lic. Saulo Alberto Cruz Canela,
Director General de Supervisión y Auditoría
Central y Representante suplente de la
Secretaría de la Contraloría.
Vocal.

Con Voz:

Lic. Georgina Esther Tenorio Menéndez,
Directora General de Consultoría de
Asuntos Administrativos y Representante
suplente del Consejero Jurídico.
Invitada Permanente.

**Con voz y voto del área
solicitante:**

C. P. Rosa Bahena Juárez,
Directora General de Gestión Administrativa
Institucional de la Secretaría de Administración.
Invitada.

Hoja de firmas del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio de 2020, del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.